
 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 30/4/2004

Orden de 25 de febrero 2004.

[LPV 2004\147](#)

 CONSOLIDADA

HOSPITALES. Modifica la Orden 16-10-1990 (LPV 1990\332), sobre acreditación de centros sanitarios para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos y tejidos.

DEPARTAMENTO SANIDAD

BO. País Vasco 29 abril 2004, núm. 79, [pág. 8214].

Mediante la [Orden de 16 de octubre de 1990](#) , del Consejero de Sanidad y Consumo, sobre acreditación de centros sanitarios para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos y tejidos, se fijaron los requisitos técnicos y condiciones mínimas que deben reunir los centros sanitarios debidamente autorizados para que puedan obtener la específica que les permita desarrollar en su seno, con plenas garantías y a través de los servicios que se requieren para tal fin, las actividades de extracción y trasplante de órganos, tejidos o piezas anatómicas humanas.

El [artículo 9](#) de la citada Orden viene a establecer la condición, para los centros que soliciten las autorizaciones específicas para trasplante de tejidos y piezas anatómicas, de estar acreditados como centros de obtención de tejidos.

En la actualidad, la creación del Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos mediante el [Decreto 29/2001, de 13 de febrero](#) , por el que se establece la organización de la red transfusional y de suministro de tejidos humanos del País Vasco y los avances técnicos en la materia permiten revocar aquella condición que, por otro lado, no es exigible conforme al contenido del [Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo](#) , por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y en la [Disposición Final Segunda](#) del [Decreto 396/1994](#) , y en la [Disposición Final Primera](#) del [Decreto 248/1996](#) , previa audiencia a los Colegios Oficiales, Asociaciones de los profesionales sanitarios afectados y Asociaciones de Consumidores, dispongo:

Artículo Único.

Se modifica el [artículo 9](#) de la [Orden de 16 de octubre de 1990](#) , del Consejero de Sanidad y Consumo, sobre acreditación de centros sanitarios para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos y tejidos, quedando redactado como sigue:

Artículo 9. La autorización a los centros sanitarios para la práctica de las actividades de trasplante de tejidos y piezas anatómicas requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Existencia y funcionamiento en el Centro de Unidades de:

–Medicina Interna.

–Anestesia.

–Radiodiagnóstico.

–Laboratorio de Análisis Clínicos con Hematología, Bioquímica y Microbiología.

b) Unidad médica y/o quirúrgica especializada correspondiente al tejido o pieza anatómica a trasplantar, con

personal médico y de enfermería suficiente y experiencia demostrada en trasplante.

c) Locales y medios materiales necesarios para garantizar un adecuado proceso de trasplante, tanto en el preoperatorio como en la intervención en sí y el postoperatorio.

d) Disponibilidad permanente de Coordinador de Trasplante con medios de comunicación adecuados, que estará en relación con el Equipo de Coordinación de Trasplante de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Protocolo establecido de inclusión en lista de espera, proceso de trasplante y seguimiento postoperatorio inmediato y a largo plazo.

f) Todas aquellas normas adicionales que establezca el Departamento de Sanidad para cada tejido o pieza anatómica en particular, consultadas las Comisiones Asesoras correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Directora de Planificación y Ordenación Sanitaria para dictar las resoluciones necesarias y adoptar las medidas oportunas para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».